

REGLAMENTO (CE) N° 519/1999 DE LA COMISIÓN

de 9 de marzo de 1999

que modifica el Reglamento (CE) n° 293/98 en lo referente a los hechos generadores aplicables a los fondos operativos de las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas y a la ayuda al almacenamiento de pasas e higos secos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2799/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, por el que se establece el régimen agromonetario del euro ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 293/98 de la Comisión ⁽²⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1551/98 ⁽³⁾, establece los hechos generadores aplicables en los sectores de las frutas y hortalizas y de los productos transformados a base de frutas y hortalizas;

Considerando que el apartado 2 del anexo del Reglamento (CE) n° 411/97 de la Comisión, de 3 de marzo de 1997, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo en lo relativo a los programas y fondos operativos y a la ayuda financiera comunitaria ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1647/98 ⁽⁵⁾, establece el importe máximo de los gastos generales que pueden incluirse en un programa operativo; que dicho importe es anual; que, en aplicación del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 2799/98, y no obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 2808/98 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1998, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen agromonetario del euro en el sector agrario ⁽⁶⁾, es conveniente aplicar a dicho importe el tipo de cambio aplicable a los demás elementos del fondo operativo al que se refiere;

Considerando que el apartado 4 del artículo 9 del Reglamento (CE) n° 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽⁷⁾, modificado por el Regla-

mento (CE) n° 2199/97 ⁽⁸⁾, establece una ayuda al almacenamiento de pasas e higos secos; que dicha ayuda se concede por cada día de almacenamiento real; que, por razones de práctica administrativa y en aplicación del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 2799/98, es conveniente determinar un hecho generador mensual para la concesión de dicha ayuda;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión conjunto de las frutas y hortalizas y de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 293/98 quedará modificado como sigue:

1) En el artículo 2 se añadirá el apartado 4 siguiente:

«4. El hecho generador del tipo de cambio aplicable al importe a tanto alzado establecido en el apartado 2 del anexo del Reglamento (CE) n° 411/97 tendrá lugar el 1 de enero del año al que se aplique dicho importe.»

2) El apartado 3 del artículo 8 se sustituirá por el texto siguiente:

«3. El hecho generador del tipo de cambio aplicable a la ayuda al almacenamiento a que se refiere el apartado 4 del artículo 9 del Reglamento (CE) n° 2201/96 tendrá lugar el día 1 del mes al que pertenezca el día por el que se conceda la ayuda.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO L 349 de 24. 12. 1998, p. 1.

⁽²⁾ DO L 30 de 4. 2. 1998, p. 16.

⁽³⁾ DO L 202 de 18. 7. 1998, p. 28.

⁽⁴⁾ DO L 62 de 4. 3. 1997, p. 9.

⁽⁵⁾ DO L 210 de 28. 7. 1998, p. 59.

⁽⁶⁾ DO L 349 de 24. 12. 1998, p. 36.

⁽⁷⁾ DO L 297 de 21. 11. 1996, p. 29.

⁽⁸⁾ DO L 303 de 6. 11. 1997, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de marzo de 1999.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión
